

RADICACION: 08001310300820130024300

Señor Juez, pasó a su despacho el proceso PERTENENCIA promovido JORGE LOBELO ROJANO contra EDUARDO ROJANO y OTROS. Informándole que los Curadores Adlitem no se ha posesionado ni contestado la demanda. Sírvese proveer.

Barranquilla, Mayo 02 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Mayo Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que los curadores ad-litem RAMON MENDOZA GUZMAN, ALBERTO GARCIA MANOTAS y CESAR LEON JIMENEZ quienes figuran en la lista de auxiliares de la justicia, mediante auto de fecha agosto 30 del 2019 fueron nombrados para ejercer el cargo, enviándosele el telegrama respectivo y hasta la fecha no han comparecido al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda, y vencido como se encuentra el término señalado para tal fin, se procederá a relevarlos y en su reemplazo se designará como curadores ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, a las Dra. LOURDES HENRIQUEZ RODRIGUEZ, ESTHER ANGULO YEPES y RUBY DE LA HOZ MORENO.

Por último, tenemos que el señor EDUARDO ROJANO ESCORCIA, le otorgo poder para actuar al Dr. IVAN ENRIQUE TOUS CAMPIS, procederá el despacho a reconocerle personería para actuar en la forma y términos del poder conferido y en consecuencia se,

En mérito de lo expuesto, el juzgado

#### RESUELVE:

1.- Relevar a los Drs. RAMON MENDOZA GUZMAN, ALBERTO GARCIA MANOTAS y CESAR LEON JIMENEZ, y en su reemplazo se designa como curadores ad-litem de LAS PERSONAS INDETERMINADAS, a las Dra. LOURDES HENRIQUEZ RODRIGUEZ, ESTHER ANGULO YEPES y RUBY DE LA HOZ MORENO, quienes figuran en la lista de auxiliares de la justicia, comuníqueseles el nombramiento mediante telegrama, el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conlleva a la aceptación de la designación., advirtiéndoles que si no si no comparece, se les sancionará con la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

2.- Se señala al curador ad-litem la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$150. 000.00), para gastos que tenga que

hacer en el ejercicio de su cargo, que deberán ser cancelados por la parte demandante, el pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente. Los honorarios del curador ad-Litem que ejerza el cargo serán regulados en la liquidación de costas o en el auto que de por terminado el proceso, y una vez terminada su labor deberá rendir cuenta de la suma asignada para gastos

3.- Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado ninguno de los curadores nombrados, se procederá a reemplazarlos.

4.- Téngase al Dr. IVAN ENRIQUE TOUS CAMPIS con T.P. # 50.174 del C. S. de la J , como apoderado judicial del señor EDUARDO ROJANO ESCORCIA, en la forma y términos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ.

J.S.N

**Firmado Por:**

**Luis Guillermo Bolano Sanchez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b729dc7486a758e541fb87d9894479cf7b42c4614bfd78e145ed1508bdf34  
fc**

Documento generado en 02/05/2022 04:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>